

Formato de Participación Ciudadana - Consulta Pública al "Anteproyecto de Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT		
Nombre, Razón Social o Denominación Social	Conecto Comunicaciones S.A. de C. V.		
En su caso, nombre del Representante Legal	Zaira Yvette Pérez Salinas		
En su caso, Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Ninguno (Persona física)		
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos		

AVISO

- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
- En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Instrucciones para su llenado

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: operadoresmovilesvirtuales@ift.org.mx.
- Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- Lea minuciosamente el Aviso.
- Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- De contar con observaciones generales o aportaciones adicionales que puedan enriquecer el presente Anteproyecto de Lineamientos, proporciónelos en el último recuadro del formato.
- De considerar relevante anexar algún documento con el fin de retroalimentar la presente consulta pública, recuerde adjuntarlo en su respuesta.
- El período de consulta pública será del 10 al 17 de julio de 2015 y del 3 al 20 de agosto de 2015.
- Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karime Kuri Tiscareño, Directora de Desarrollo Digital del IFT, a través de los siguientes datos: karime.kuri@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4207

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 3.	Fracción III.	Falta incluir la figura del "habilitador/MVNE" dentro de la definición de comercializadora.
Artículo 3.	Fracción V.	Falta incluir la relación entre el "habilitador/MVNE" y el concesionario y la comercializadora.
Artículo 3.	Fracción IX.	Solo esta definido MVNO, tendría que esta "habilitador/MVNE", "agregador/MVNA", y concesionario.

Artículo 3.	Fracción XII.	Roaming Internacional debería estar más detallado y determinar que se puede contratar con el host o con otro operador. Es importante destacar que un MVNO full no debería hacer uso del roaming de su host, lo cual necesitaría numeración de una comercializadora publicada en el IR21 del Host, cosa que por experiencia en el Reino Unido al GSMA no les parece bien. Así mismo, aunque MVNOs mas light históricamente han usado el host para roaming por facilidad, esto ha creado problemas para el Host en cuanto a costes y zonación de los IDD, pero es más los precios mayoristas del Host, muchas veces no permiten que el MVNO compita efectivamente, lo cual puede ser más evidente aún en México con la entrada de AT&T en México, y las respuestas tarifarias de T-Mobile (US) y Telcel (MX) hasta hoy, con precios al consumidor mucho por debajo del precio mayorista.
Artículo 3.	Fracción XIII.	Servicio Mayorista debería enlistar todos los elementos y/o servicios individuales o de otra forma mencionar que son enunciativos más no limitativos. Montar un MVNO muchas veces requiere muchos servicios de terceros, todos ellos necesitan estar integrados y requiere tiempo / justificación solo con volumen de usuarios. En el primer año el MVNO debería poder elegir seleccionar todos los servicios del mayorista que quiera y luego reemplazarlos cuando haga falta con otros proveedores. Así mismo es mas rápido y fácil para el mayorista solo integrar terceros para un MVNO cuando haga falta.
Artículo 3.	Fracción XIV.	“Servicio Móvil” debería hacer referencia que puede ser SIM only y/o que el equipo no viene atado al servicio de comercializadora o de mayorista. “no tienen una ubicación geográfica determinada” necesita clarificación, ya que cualquier acuerdo mayorista requiere una (forecast) geográfica, en el caso de México el mas complejo que visto: no se puede esperar un MVNO prever clientes a nivel ASR el primer año / primeros 300,000 clientes.
Artículo 4.	Primer párrafo	Requiere referencia a MVNE, MVNA
Artículo 5.	Primer párrafo	La no discriminación es mas amplio y los puntos deben ser mencionados como en el punto sobre el artículo de arriba (set-up fees, tiempo al mercado, etc.) ‘siempre y cuando ... sean las mismas’ - esto no abre a discriminación, ya que ninguno dos acuerdos con el mismo concesionario son iguales, además esto está evidenciado a través de la referencia a artículo 21 (registro de contratos) que a su vez refiere a artículo 15 (fracción XIII de la Ley)
Artículo 6.	Primer párrafo	Esto quiere decir que los MVNOs pueden operar donde tenga cobertura la mayorista? Hay varias formas de ver cobertura, consideramos que este artículo pueda ser usado para restringir el ámbito geográfico de los MVNOs - no entiendo el porque de esta restricción / referencia geográfica?

Artículo 7.	Primer párrafo	Exclusividad es una clausula bastante común, omnipresente en casi todos los países, y su omisión normalmente se manifiesta en peores condiciones en otras partes, y a su vez tanto el operador y el MVNO tienen interés en concentrar volumen en el plazo corto / mediano. Sin Embargo, si hay operadores preponderantes sin exclusividad, y la nueva Red Compartida tampoco podra exigir exclusividad, entonces tiene sentido en el caso de Mexico de no permitir Exclusividad por parte de ningun Operador. Si ademas el alineamiento prevee que el MVNO pueda comprar a varios mayoristas, no puede haber exclusividad para que esto funcione. Tampoco queda claro si un MVNO puede migrar números o solo el usuario. Para reamente permitir a MVNO de lanzar minimizando riesgo, y maximizando tiempo a mercado, y a la vez minimizando los recursos de los mayoristas, deberían los MVNOs poder lanzar con numeración del operador y/o un MVNA y migrarlos cuando tengan volumen a su propia numeración o también a otro operador. Entiendo, sim embargo, que para estimular el mercado y migración de clientes esto sea deseable. Si este es el caso, tiene que detallar las implicaciones de esto y hacer referencia de esto en los capítulos 3, 5, 15 y 21, ya que implica también que no haya set-up fee y que cualquier garantía o MRC sea pro –rata.
Artículo 8.		
Artículo 9.	Primer párrafo	Artículo 9. Se entiende que el MVNO no puede tener acceso a una lista de proveedores. Esto debería referir a la lista de servicios, ya que algunos proveedores son prácticos de usar existentes, algunos no. Este articulo también supone que el MVNO puede elegir el MVNE, sistemas de billing , etc. que el quiera sin que se cobre ni al MVNO ni al MVNE / proveedor tercero, ningún cargo extra pro conectarse. También debería extender el precio de terceros ya proveedores por el operador host, a ser proveídos competitivamente y sus precios publicados, ya que un set-up fee puede distorsionar significativamente cualquier precio mayorista e incluso crear una barrera actual y física a la competencia mucho mayor o al menos equivalente a negar un acuerdo mayorista.
Artículo 10.	Fracción I.	La lista de servicios de nuevo, referir a la lista y/o volver a pegar. Los mencionados son solo 4 de ellas y - en especial es importante que el MVNO al principio pueda depender de acuerdos de interconexión del operador, ya que suponen un (overhead) operacional para un nuevo MVNO demasiado pesado, igualmente acuerdos de Roaming, deberán poder depender del operador o usar un hub.
Artículo 10.	Fracción II.	Portabilidad debería ser parte de la lista de servicios. También especificar como se accede, por GUI o por API normalmente, y 1) como se diferencia el proceso usando numeración del operador con 2) numeración propia, y 3) como un operador puede migrar esta numeración conforme con el articulo 7 Arriba
Artículo 10.	Fracción III.	Si entendemos correctamente esto quiere decir ofrecer numeración del operador para arrancar? Esto es ventajoso, siempre y cuando se pueda migrar al conseguir escala. También interesa mas al Mayorista y al cliente, ya que puede ser absorbido fácilmente el servicio si no llega a escalar.
Artículo 10.	Fracción IV.	Esto debe aplicar a SIMs, numeración, conectividad y a su vez estar atado a la no discriminación: es decir no set-up fees para nuevos sistemas / MVNEs y o set-up fee diferenciado para el MVNO si usa otro sistema que el del operador. Así mismo, cualquier exclusividad que haya hecho un mayorista con un proveedor de sistemas debe ser en contra de la Ley.

Artículo 10.	Fracción V.	No se entiende. Normalmente la Red mayorista pide esto al MVNO pero no corresponde. Sería bueno si esto fuera el caso, pero igual implica dificultades operacionales (el dpto.. mayorista debe tener ciertos chinese walls con el resto de la organización) y puede causar problemas de ley de competencia.
Artículo 10.	Fracción VI.	aquí muy importante destacar el tema de homologación un MVNO no tiene porque homologar sus equipos ni SIMs con el mayorista, si funcionan bien en pruebas de integración y lanzamiento y/o el MVNO acepta las limitaciones de equipos no homologados debe poder usarlos. En este sentido, la homologación de Telcel y Telefónica deben ser igual de "igualados" que las de Telcel y/o Telefónica con sus MVNOs. Son otra red, con otras pólizas y no puede estar atado a las de un operador. Supone un (overhead) demasiado grande y una barrera de hecho a la entrada al mercado.
Artículo 10.	Fracción VII.	Debería haber un working group representado por operadores y MVNOs con los minutos distribuidos a todo concesionario y mayoristas activo en el mercado MVNO.
Artículo 10.	Fracción VIII.	Un MVNO debería estar en control de su propio user data y obligaciones frente al regulador, y el operador solo debe procesar esto datos sin retenerlos, cualquier fracción de esto no solo siendo infracción de la Ley, sino también de la privacidad de los clientes del MVNO, a no ser que el MVNO pida que esto se haga. No existe data protection law en MX. En la practica, algunos de estos requisitos se comparten, por ejemplo interceptación legal se comparte, ya que no todos los datos de ubicación de red en tiempo real por ejemplo, son pasados al MVNO, y un MVNO no suele tener, ni puede con el (overhead) de tener un equipo 24/7 de legal intercept. No hay una menciona nada de trabajar juntos la mayorista y el OMV, así como que cada uno trae sus propios costos al acuerdo. Son dos partes muy importantes de acuerdos MVNO y mercados competitivos.
Artículo 11.	Primer párrafo	Esta clausula fue usada en Inglaterra para conseguir mayor rollout y cobertura de los operadores, y se ha usado también en otros países.
Artículo 12.	Primer párrafo	Esto en principio esta bien, sin embargo 1) hay dos formas de ver la estimulación de competencia a) que hay competencia pura y absoluta, per también b) lo que este en mayor interés del publico. Se podría argumentar, en una fase inicial, que es mas del interés publico tener otro operador(es) con 20 millones de clientes, aunque 70% de ellos fueron creados por el preponderante, ya que ante los ojos del consumidor ya hay mayor oferta y no solo es el preponderante o nada. 2) el que un MVNO exitoso no pueda vender sus activos al mayor potencial comprador, limita el valor de venta de un MVNO y así mismo el interés de capital riesgo, inversores y propias marcas al entrar el mercado.
Artículo 13.	Primer párrafo	Es importante que el MVNO pueda seleccionar lanzar con numeración del operador y/o un modelo MVNA por que hay que considerar manejar numeración supone un overhead operacional grande al MVNO, que igual no es necesario al principio de operaciones.

Artículo 14.	Fracción I.	Factura es solo de pospago, la mayor parte de MVNOs serán prepago, lo cual sería un servicio de balance request y/o mensajes de consumo?
Artículo 14.	Fracción II.	Presentemente esto lo ofrecen los MNOs? Los MVNOs exitosos ya por naturaleza intentan distinguirse con servicio mas claro al consumidor, pero aun así, si al MNO no se le obliga a ser claro con throttling, traffic shaping, etc por que el MVNO?
Artículo 14.	Fracción III.	Siempre y cuando aplique al MNO tambien
Artículo 15.	Fracción I.	Debería al menos mencionar / referir a la no discriminación? Exclusividad?
Artículo 15.	Fracción II.	Esto requiere que no haya exclusividad, pero a su vez un máximo de set-up y commitment como en (XX) arriba También supone que se puede tener dos proveedores en un mismo SIM y national roaming También implica que un MVNE con licencia Comercializadora pueda prestar números a un MVNO También implica que el MVNO necesita tener la habilidad de portar números en masa
Artículo 15.	Fracción IV.	Debería ser dentro de 30 días de aplicarlas, o sospechan foul play? Como proponen estos si un MVNO tiene un commitment mínimo y las traduce a minutos descontados? También en casi todos los mercados hay un fondo y/o asistencia de marketing para lanzar / estimular productos con un periodo de costo reducido Así mismo, cuando un rango nuevo de descuento se aplica debe ser inmediato Si se publica un rango de precios con varios volúmenes se publica a que volumen están / precio se aplica?
Artículo 15.	Fracción VI.	Utilizar sus propias tarjetas SIM sin costo adicional, costo o demora de homologación
Artículo 15.	Fracción VII.	Realizar la gestión de sus usuarios, protección de datos, crédito / balance y canales
Artículo 15.	Fracción IX.	hay que distinguir entre MVNO full y MVNO light aquí

Artículo 15.	Fracción X.	Hay que añadir que los MVNOs deben tener acceso a canales de top-up a precio de mercado / su host MNO
Artículo 16.	Fracción II.	Los MVNO deben de tener acceso simple a través de un portal, así como integrado (necesitamos entender como funciona telecordia) para no tener barrera de entrada. Deben poder portar en masa los MVNOs también, modelo Holandes.
Artículo 16.	Fracción III.	Ser responsable excepto donde no es factible / posible como algunas partes de legal intercept.
Artículo 16.	Fracción IV.	Homologados por quien? Debe estar claro que una cosa es la homologación nacional, que sea certificado el uso en México, otro es homologación de cada red. Si un MVNO tiene que homologar equipos en cada red, es una barrera de entrada (ya que no emplea miles de personas un MVNO) y de cambiar de red. Los operadores portan usuarios todos los días SIM only sin pedir que equipo tienen.
Artículo 16.	Fracción V.	Este es un punto de net neutrality, que aplica tanto a mayoristas como comercializadoras. También se puede entender, que precluye dar acceso gratis al propio portal del MVNO, así como ciertas aplicaciones / destinos de web.
Artículo 16.	Fracción VI.	Esto incluye chapter 11? Esto implica anunciar suspensión de pago antes de publicarlo oficialmente?
Artículo 16.	Fracción VII.	Esto precluye modelo low cost?
Artículo 17.		La interconexión no debe ser mandada. El MVNO es virtual, una empresa mas bien de ventas y marketing, si quiere pasar interconexión a su host o solo un operador debe ser libre de ello. Un operador virtual móvil puede ser mas competitivo pasando toda su interconexión a un proveedor. No queda claro si el segundo párrafo contradice el primero?
Artículo 18.		Esto requiere más definición y estipulación de libertad de selección de SIMS, adición de IMSIs, etc. Se entiende que están abriendo el mercado a Alternative roaming provider como en EU? Esto si requiere numeración propia.
Artículo 19.		A que precio? debe estar el precio publicado?

[illegible]

[illegible]